

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario de la seguridad social de Primera Instancia (**Rad. 2023-0135**) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 10 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 399

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **ARIEL CEBALLOS GALVIS** en contra **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., el MUNICIPIO DE MANIZALES** y llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En el hecho 14° deberá aclarar en qué consistió el acoso laboral y quienes son los señores Santiago Morales y Juan Sebastián Piedrahita.

2.- En el hecho 22° deberá indicar el período por el cual el demandante no fue afiliado al sistema de seguridad social integral.

3.- El hecho 23° deberá suprimirlo toda vez que hace alusión a un hecho general.

4.- Deberá indicar en los hechos y pretensiones de manera clara en qué calidad se está demandando a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

5.- La pretensión décima octava no es clara respecto de la pretensión subsidiaria, por lo que deberá corregirla, debiendo especificar sobre qué rubros solicita los intereses moratorios.

6.- Deberá aclarar porque solicita interrogatorio de parte de los señores ISABEL HERRERA ARISTIZABAL, VICTOR ALFONSO CAICEDO, LEONARDO LEAL GARCIA y LUIS FERNANDO DUQUE LÓPEZ, teniendo en cuenta que no son demandados dentro del proceso.

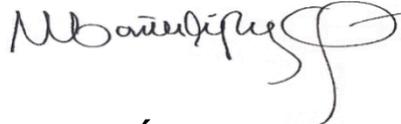
7.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

8.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FEDERICO MONTES ZAPATA con C.C. No. 1.053.777.829 y T.P. No. 335.065 del

C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 049 de Mayo 9 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA